

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00388-00

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho escrito de la demanda¹ EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA formulada a través del apoderado judicial por **FARMALOGICA S.A.** identificada con Nit.830.057.982-4, contra **PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.** identificada con Nit.804.016.084-5.

Se advierte que, la misma esta soportada en 23 facturas electrónicas de venta impagas², las cuales una vez examinadas se pude dar cuenta de su entidad ejecutiva y afirmar que la presente reúne los requisitos legales para que se libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 621, 774, 779 y 793 del Decreto 410 de 1971.

Con apoyo en lo expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. identificada con NIT: 804016084-5,** y a favor del **FARMALOGICA S.A., identificada con NIT: 830057982-4,** por el “**VALOR**” de cada una de las facturas relacionadas en la siguiente tabla:

Nº FACTURA	VALOR	FECHA EMISIÓN	VENCIMIENTO	REMISIÓN
FE72220	\$ 32.185.238,00	13/09/2022	13/12/2022	69763
FE72322	\$ 5.850.000,00	20/09/2022	20/12/2022	69864
FE72436	\$ 5.850.000,00	27/09/2022	27/12/2022	69983
FE72615	\$ 28.606.500,00	12/10/2022	12/01/2023	70179
FE72712	\$ 911.625,00	20/10/2022	20/01/2023	70280
FE72860	\$ 42.812.250,00	28/10/2022	28/01/2023	70445
FE73218	\$ 2.925.000,00	24/11/2022	24/02/2023	70823
FE73285	\$ 1.185.600,00	29/11/2022	28/02/2023	70891
FE73309	\$ 12.675.000,00	30/11/2022	28/02/2023	70912
FE73463	\$ 26.715.000,00	09/12/2022	09/03/2023	71074
FE73623	\$ 19.402.500,00	16/12/2022	16/03/2023	71248
FE73663	\$ 4.772.625,00	19/12/2022	19/03/2023	71292

¹ Véase PDF “01 Demanda” del cuaderno digital C01Principal
² Véase PDF “003 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal

FE74065	\$ 3.012.750,00	03/02/2023	03/05/2023	71695
FE74963	\$ 18.369.000,00	20/04/2023	20/07/2023	72616
FE75035	\$ 2.008.500,00	25/04/2023	25/07/2023	72688
FE75047	\$ 6.025.500,00	26/04/2023	26/07/2023	72703
FE75082	\$ 5.986.500,00	28/04/2023	28/07/2023	72742
FE75178	\$ 11.310.000,00	08/05/2023	08/08/2023	72837
FE75242	\$ 8.775.000,00	11/05/2023	11/08/2023	72903
FE75243	\$ 8.775.000,00	11/05/2023	11/08/2023	72904
FE75434	\$ 3.900.000,00	25/05/2023	25/08/2023	73105
FE76595	\$ 9.594.000,00	27/07/2023	27/10/2023	74320
FE76596	\$ 1.374.750,00	27/07/2023	27/10/2023	74321

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de cada factura indicado en la columna “**VALOR**”, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada título, señalada en la columna “**VENCIMIENTO**”, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, que consta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, es decir : notificacionesjudiciales@prohsa.com, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de “**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**”.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS ANDRES ANGEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.864.528 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional N°112.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto@pradalawyers.com, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

³ Véase folios 03-04 obrantes en PDF “06 Memorial” del cuaderno digital C01Principal

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FARMALOGICA S.A. NIT. 830.057.982-4
DEMANDADO: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A. NIT.804.016.084-5
RADICADO: 680013103011-2023-00388-00

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 009 del 31 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dce833e1d63be1d8a223f62c3b7b04e244b033183ffd782414d6d32a0371ca8**

Documento generado en 30/01/2024 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>